



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO VE  
MEX SETECIENTOS Y SETEN  
TA Y DOS. 2

Francel que ha de observar & aver en adelante  
la Persona en quien fuere mandada anualmente la Mna &  
el Almonacen como uno de los Propios desta Ciu. en el q.  
se expresa los dros. que ha de percibir por razon de dha Mna  
efectuado por los srs. Dn. Amos Theran y fidoz y ful execu  
dor en el presente mes, Dn. Fran. Lopez Montu, Dn. Fran.  
Carlos Mayo, Dn. Juan Ferrel, Dn. Juan Hernandez Dipu  
tados del Consejo, y Dn. Diego Miguel Garcia de Alcazar  
y Mula Pezonero del Publico.

Decada Carga de Pescado fresco osalado que se ven  
dare una Libra

Decada ocho arrobas de Sardinas saladas una Li  
bra

Del Pescado fresco osalado que sumare dusea en  
esta Ciu. acuestas, nada

Decada ocho arrobas de Bacalado, ahumados,  
Aun salado, y demas saladura una libra

Decada Carga de Bino o Pinagze que se venda  
en la Aduana quatro mrs.

Decada porzion de Aceite que se venda, y conduca  
por persona forastera para vender en Nal.;  
y si fuere vecino de esta Ciu. nada

Decada Carga mayor o menor de queso que por  
forastero se vende en Nal.; y si fuere  
vecino de esta Ciu. o del queso que en ella se fabrica

